

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Elecciones municipales

CAMPROVÍN

Revocado por Real orden de Ministerio de la Gobernación el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre de 1917, que declaró válida la proclamación de Concejales celebrada en el Ayuntamiento de Camprovín en 4 de Noviembre del referido año, así como la elección de un Concejal efectuada en 11 de dicho mes; he acordado, en uso de las facultades que me competen, convocar nuevamente á elecciones de Concejales en dicho pueblo para renovar la mitad de los que componen el Ayuntamiento, señalando al efecto el domingo, día 9 del actual, para que tenga lugar la designación de adjuntos que han de constituir las Mesas electorales; el domingo, día 23 del corriente, los actos de votación; debiendo, en su consecuencia, celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos, el domingo anterior, día 16 del que rige, y el escrutinio el jueves siguiente, día 27 del que cursa.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y el de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, según lo

dispuesto por el 60 de la expresada ley Electoral, debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con la modificación establecida en cuanto al 9.º por el artículo 6.º del de 15 de Noviembre de 1909; bien entendido, que la proclamación á que dicho artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la ley Electoral mencionada. El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día primero de Abril próximo.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de Camprovín, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa legítima dejare de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Logroño, 4 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

Convocadas, con esta fecha, elecciones municipales en el Ayuntamiento de Camprovín, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general de aquella, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia.

Logroño, 4 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

SAN ASENSIO

Confirmado por Real orden del Ministerio de la Gobernación el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Diciembre de 1917, que declaró incapacitados á nueve vecinos de San Asensio, para ejercer sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo; he acordado, en uso de las facultades que me competen, convocar nuevamente á elección de Concejales para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el domingo, día 9 del actual para que tenga lugar la designación de adjuntos que han de constituir las Mesas electorales; el domingo 23 del corriente, los actos

de votación; debiendo, en su consecuencia, celebrarse la reunión de la Junta municipal del Censo electoral, para la proclamación de candidatos, el domingo anterior, día 16 del que rige, y el escrutinio el jueves siguiente, día 27 del que cursa.

El procedimiento para dicha elección se sujetará á los preceptos de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y el de las reclamaciones y protestas contra la elección y la capacidad de los electos, entenderá la Comisión provincial, á la que corresponde su conocimiento en virtud del artículo 99, párrafo 2.º de la ley de 29 de Agosto de 1882, según lo dispuesto por el 60 de la expresada ley Electoral, debiendo sujetarse el procedimiento para la interposición y resolución de tales recursos, á lo prevenido en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con la modificación establecida en cuanto al 9.º por el artículo 6.º del de 15 de Noviembre de 1909; bien entendido, que la proclamación de Concejales á que dicho artículo 3.º hace referencia, se efectuará en la forma que determina el 52 de la ley Electoral mencionada. El nuevo Ayuntamiento se constituirá el día 1.º de Abril próximo.

Creo conveniente llamar la atención del cuerpo electoral de San Asensio, sobre la sanción que establece el artículo 84 de la repetida ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para el elector que sin causa legítima dejare de emitir su voto, eludiendo el deber que le impone el artículo 2.º de la misma.

Logroño, 4 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Convocadas, con esta fecha, elecciones municipales en el Ayuntamiento de San Asensio, he acordado dejar en suspenso hasta que el período electoral termine, ó sea hasta después de verificado el escrutinio general de aquella, todas las comisiones y delegaciones conferidas por este Gobierno ó por las Juntas de mi presidencia.

Logroño, 4 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición el mal rojo en el ganado porcino del pueblo de Cornago, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de la citada localidad, á fin de que los señores Alcaldes, Veterinarios y ganaderos de los pueblos limítrofes conozcan el peligro que existe para los animales pertenecientes á la indicada especie, y extremen la vigilancia y medidas sanitarias para evitar todo contagio.

Logroño, 31 de Enero de 1919.

El Gobernador,
 Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Dirección General de Obras Públicas

Ferrocarriles

Concesión y Construcción

Vista el acta de reconocimiento de la zona y cuenca que ha de servir al ferrocarril de Calahorra á Arnedillo (Logroño), incluido en el plan de 1908 entre los secundarios con garantía de interés, cuya concesión ha sido solicitada por D. Juan O'Donell, Duque de Tetuán, en nombre de la Sociedad de Ferrocarriles eléctricos:

Resultando que por Real orden de 16 de Diciembre de 1918, de conformidad con lo propuesto por el Consorcio Nacional Carbonero, fué declarado suficiente el proyecto y reconocido el carácter de carbonero á los efectos del Real decreto de 14 de Marzo del mismo año (Gaceta del 15):

Resultando, que pasado un ejemplar del proyecto á la 1.ª División de ferrocarriles para el reconocimiento previo de la zona y cuenca respectiva, conforme previene el artículo 3.º del citado Real decreto, ha sido practicado en la forma prevenida según aparece del acta levantada en Calahorra el día 13 del actual, en la que se hace constar el acuerdo de continuar los trabajos de comprobación:

Considerando, que una vez comunicado el acuerdo de continuar los trabajos de comprobación del proyecto, se está en el caso prevenido en el artículo 4.º del citado Real decreto de simultanear mientras tanto las operaciones á que dicho precepto se refiere; esta Dirección General ha sesuelto remitir á V. S. adjuntas dos copias del proyecto de referencia, á fin de que en los plazos y forma que el párrafo segundo del artículo 4.º del Real decreto citado de 14 de Marzo de 1918 se proceda á la exposición pública é interese los informes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Comisión permanente de esa Diputación provincial. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid, 22 de Enero de 1919. = El Director general, P. = Rodolfo Gilabert.

Cumpliendo este Gobierno Civil con lo que preceptúa esta superior disposición, y en analogía con lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo último, he acordado abrir la información pública correspondiente, señalando un plazo improrrogable de 15 días para que los particulares, Empresas, Sociedades, Compañías y Corporaciones, que se crean perjudicadas, presenten en este Gobierno Civil las reclamaciones oportunas; advirtiendo que para conocimiento de todos, se halla expuesto á las horas hábiles de oficina y en la sección de Fomento de este Centro gubernativo el proyecto de referencia.

Logroño, 31 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 39

Excmo. Sr.: La prohibición de exportar maquinaria de todas clases, objeto de la Real orden de ese Ministerio fecha 31 de Octubre último; fué adoptada ante el fundado temor de que, aprovechando la favorable coyuntura que ofrecían las circunstancias creadas al cesar las hostilidades, pudieran expedirse al extranjero para reponer las pérdidas y deterioros originados por la guerra, instalaciones completas de maquinaria propias para el funcionamiento de algunas industrias, ó bien aparatos y piezas sueltas de las que últimamente se habían recibido en España por la gestión directa del Estado. Aquel temor, sin embargo, aparece hoy atenuado, porque nuevas informaciones han demostrado que, amparadas por la posibilidad de exportar, se han fundado en España algunas é importantes Sociedades destinadas á la construcción de maquinaria cuyo consumo es en nuestro país pequeño, con respecto á la producción; fábricas que han acreditado nuestras marcas en el extranjero, y cuyo desarrollo no se debe contrariar con trabas innecesarias.

Es, pues, de notoria conveniencia el que, manteniendo el espíritu que informa la citada Real orden de 31 de Octubre, y que

expresamente se consigna en su preámbulo, se permita exportar toda clase de maquinaria que se fabrique en España, siempre que se justifique debidamente este extremo en la Aduana por donde haya de realizarse la exportación; quedando subsistente la prohibición, cuando se trate de máquinas y piezas usadas, y también para las que sean de procedencia extranjera sin perjuicio de autorizar su exportación cuando se demuestre que no son necesarias para nuestras industrias.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que se autorice la exportación de toda clase de maquinaria y de las piezas sueltas para las mismas que sean de fabricación nacional, previa justificación de esta circunstancia en la Aduana de salida, por medio de certificaciones expedidas por el Director, propietario ó Jefe de las fábricas ó talleres en las que aquéllas se hubieran construido; visada por el Presidente de la Cámara de Comercio ó Industria respectiva; por la Cámara Agrícola, en el caso de referirse á maquinaria con destino á la agricultura, ó en último término, por el Alcalde de la localidad en que se encuentren instaladas las fábricas ó talleres. Dicha certificación se unirá al documento de despacho; y

Segundo. Se mantendrá la prohibición de exportar maquinaria y piezas usadas, así como las que sean de procedencia extranjera; pudiendo no obstante concederse por el Gobierno, á propuesta de este Ministerio, permisos especiales previa petición para cada caso y habiéndose de justificar el motivo de la concesión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 22 de Enero).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

59

No habiéndose recibido hasta la fecha los Padrones de cédulas personales, que han debido formar los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, y no pudiendo demorarse por más tiempo la remisión de dichos documentos, esta Administración advierte á los señores Alcaldes y Secretarios:

1.º Que si en el plazo de *ochos días* no se remitieran los citados Padrones, se verá obligada á proponer al Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

2.º Que igual propuesta formulará respecto á aquellos Ayuntamientos á los que se ha devuelto el Padrón para subsanar de-

fectos y lo conservan aún en su poder sin cumplimentar lo ordenado.

3.º Que por unos y otros debe tenerse muy en cuenta cuanto se previene en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 de Septiembre de 1918, para que no se haga preciso devolver los Padrones por falta de justificación, originándose con ello nuevos é indisculpables retrasos.

Relación de los pueblos de esta provincia que no han remitido hasta la fecha los Padrones de cédulas personales para 1919.

Abalos	Mansilla
Agoneillo	Matute
Aguilar	Medrano
Ajamil	Murillo Río Leza
Albelda	Nalda
Aldeanueva Ebro	Nájera
Alesanco	Nieva
Alfaro	Ocón
Almarza	Ojacastro
Anguiano	Ollauri
Arenzana Arriba	Pazuengos
Arnedillo	Pedroso
Arnedo	Quel
Ausejo	Ribaflecha
Autol	Rodezno
Bañares	Sajazarra
Baños de río Tobía	San Asensio
Briones	San Millán de Yécora
Briñas	San Román
Calahorra	Santurde
Camprovín	Santurdejo
Canales	Santa Coloma
Gañás	Santo Domingo
Casalarreina	Sojuela
Cenicero	Sotés
Cervera	Tirgo
Oihuri	Tormantos
Cornago	Torrejilla sobre Alesanco
Corporales	Torremontalvo
Cuzcurrita	Treviana
Darooca	Tricio
Ezcaray	Tudelilla
Foncea	Uruñuela
Fuenmayor	Valgañón
Galbarruli	Villamediana
Gimileo	Villanueva
Haro	Villar de Arnedo
Hervías	Villarejo
Hormilleja	Villarta
Lagunilla	Villarroya
Lardero	Villavelayo
Ledesma	Zorzano
Leiva	Zorraquín
Lumbreras	
Manjarrés	

Logroño, 29 de Enero de 1919.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., F. Lorenzo de la Vera.

Inspección de 1.ª Enseñanza

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo que se previene en la Real orden de fecha 21 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 25, y orden telegráfica de la Dirección General de 1.ª enseñanza del 2 del actual, referentes á la distribución de las 25.000 pesetas sobrantes del producto de la Batalla de Flores celebrada para conmemorar el centenario de la publicación del Quijote, los Sres. Maestros de las Escuelas Nacionales de la provincia remitirán á la Inspección en un plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, propuesta de los niños de sus respectivas Escuelas que quieran y se encuentren en condiciones de optar á una de las Cartillas del Ahorro

Postal de cincuenta pesetas que para el objeto se destinan.

Los requisitos que se requieren en los alumnos para conferirles una de las cuatro cartillas, dos para niños y otras dos para niñas, que corresponden á esta provincia por el número de Escuelas que cuenta, son:

1.º Que deben figurar en la matrícula de una de las Escuelas nacionales y su edad no debe exceder de once años.

2.º Que reunirán las circunstancias de ser pobres y huérfanos, cuando menos de padre ó de madre; y

3.º Que se han debido distinguir notablemente por su aplicación y aprovechamiento. Este último extremo se justificará con la oportuna certificación del Maestro ó Maestra, y los anteriores se deberán acreditar por certificado del Alcalde del pueblo de que se trate, quien para el efecto queda obligado, además, á dar conocimiento inmediatamente del contenido de esta circular á los Maestros respectivos.

Logroño, 3 de Febrero de 1919. = José García Cons. = Serafín Montalvo.

Administración Municipal

EZCARAY

60

En virtud de resolución de la Superioridad, comunicada en oficio número 51, fecha 17 del actual, se anuncia la plaza de Farmacéutico titular de esta villa para su provisión en propiedad con las formalidades legales y dotación anual de doscientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, por residencia y prestación de los servicios sanitarios á los pobres, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905, 15 de Septiembre de 1906 y 29 de Octubre del mismo año, las prescripciones del artículo 22 del Reglamento de partidos Médicos de 11 de Junio de 1891, el de Farmacéuticos titulares é Instrucción general de Sanidad.

Los aspirantes, que serán licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de dicha villa dentro del término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Al agraciado le será facilitada la lista de pobres con derecho al servicio sanitario, cuyo suministro de medicamentos á la beneficencia se valorará y regulará por la tarifa aprobada en precitada Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Ezcaray, 29 de Enero de 1919.
—El Alcalde, Arturo Gandasegui.

CALAHORRA

Anunciada la vacante de una de las plazas de Médico titular de Calahorra en el BOLETÍN OFICIAL del día 21 de Enero, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se hace saber á los aspirantes, que este sueldo ha de regir desde

1.º de Abril, y solo de 1.500 hasta esa fecha.

Calahorra, 1.º de Febrero de 1919.—El Alcalde, Julio Calleja.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

62

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 1.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en ee término de quince días, pues pasados éstos se proveerá en propiedad.

Baños de Río Tobía, 29 d-Enero de 1919.—El Alcalde, Pedro Loza.

GRAÑÓN

Por dimisión del que la desempeña, se halla vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de 253 pesetas por residencia y 247 por suministro de medicamentos á cuarenta familias pobres, acogidos en el Hospital é individuos de la Guardia civil y sus familias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía.

Grañón, 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Agustín Garrido.

NAVARRETE

66

No habiéndose presentado al acto del alistamiento ni á su rectificación los mozos que á continuación se relacionan y que según manifestación de los parientes á quienes se han entregado las cédulas de notificación se encuentran en América, sin perjuicio de los avisos que sus citados parientes puedan darles, se les cita por el presente para que concurren al cierre definitivo de dicho alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar los días 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, apercibiéndoles que de lo contrario les parará los perjuicios á que haya lugar.

Individuos á quienes se cita

José Castroviejo Mayoral, hijo de Melitón y de Tomasa.

Urbano Torralba Bocín, hijo de Serapio y Concepción.

Adolfo Velasco Pérez Caballero, hijo de Florencio y Petra.

Navarrete, 29 de Enero de 1919.—El Alcalde, Eustaquio Marín.

TOBÍA

Ignorándose el paradero del mozo Félix Vázquez Lozano, hijo de Pablo é Isabel, que nació en esta villa el día 17 de Mayo de 1898, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial á todos

los actos del reemplazo del año actual que tendrán lugar el 26 de Enero á las diez, la rectificación del alistamiento; el 9 de Febrero á la misma hora, el cierre definitivo del mismo; el 16 á las siete, al del sorteo, y el día 2 de Marzo á las diez, á la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Tobía, 23 de Enero de 1919.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz Pascual.

ROBRES DEL CASTILLO

58

Hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa, formado por el Ayuntamiento de la misma para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año actual, los mozos Victoriano Rodríguez Sáenz, hijo de Antonio y de Francisca; y Basilio Barrio Aragón, de Bonifacio y Casilda, que nacieron en esta localidad en los días 6 de Marzo y 29 de Mayo respectivamente de 1898, y como se ignora su paradero, se cita á los mismos por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, para que en los días 9 de Febrero, 16 del mismo y 2 de Marzo próximo, comparezcan ante este Ayuntamiento, al cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación, que tendrán lugar en las mencionadas fechas, previniéndoles que de no comparecer por sí ó persona que les represente, serán declarados prófugos con las responsabilidades consiguientes de la ley.

Robres del Castillo, 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

EZCARAY

70

Ignorándose el paradero de los mozos Bernardo Leopoldo Felipe Seco, hijo de Lamberto y Emilia; Delfin Ibarra Fernández, hijo de Ulpiano y Eulalia; Anselmo García Ortega, hijo de Félix y Rosa; Heliodoro Juez Larrea, hijo de Octavio y Trinidad; Juan Casanova Ligaud, hijo de José y Juana; comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, se les cita por medio del BOLETÍN OFICIAL cumpliendo con lo dispuesto en la ley de Reemplazos, para que comparezcan en la Casa Consistorial de la misma, á la hora de las 9, del día 9 de Febrero próximo, al cierre definitivo, el 16 de dicho mes, á las 7, al sorteo y el 2 de Marzo del actual año á las 9, al de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer á este último acto ó acreditar causa legal que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ezcaray, 27 de Enero de 1919.—El Alcalde, Arturo Gandasegui.

TURRUNCÚN

53

Comprendido por este Ayuntamiento en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del pre-

sente año al individuo José María Rivera Guayerdo, nacido en esta villa el 9 de Abril de 1898, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente Ley, hijo de Cristóbal y Teodora; ignorándose por completo su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente anuncio á los efectos prevenidos por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, con el fin de que comparezca el 26 del corriente mes ante este Ayuntamiento, á las 9 de la mañana, que tendrá efecto la rectificación de dicho alistamiento, así como el 9 del Febrero próximo á igual hora, al cierre definitivo de expresado alistamiento; el día 16 de Febrero á la hora de las 7, al sorteo, y el 2 de Marzo á la clasificación y declaración de soldados á la hora de las 9, todo con el fin de que pueda presentarse y exponer lo conveniente á su derecho, y de dejar de hacerlo, le parará los perjuicios consiguientes.

Turruncún, á 20 de Enero de 1919.—El Alcalde, Dámaso González.—P. S. M., Plácido Muñoz, Secretario.

ENTRENA

Por defunción del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular, compuestas de este pueblo y los inmediatos de Medrano, Sojuela y Daroca, con la asignación de 370 pesetas de titular del pueblo de Entrena y las que correspondan á los demás pueblos con arreglo al Reglamento, satisfechas por trimestres vencidos de los respectivos fondos municipales.

El pueblo de Entrena es á partido abierto y viene á producir por las igualas unas 220 fanegas de trigo y los demás pueblos dan 112 fanegas de trigo á partido cerrado, de las cuales responde una sociedad.

La residencia del Farmacéutico será este pueblo, y el plazo para presentar solicitudes el de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, y ante el Alcalde que suscribe, acompañando á la misma copia del título profesional.

Entrena, 8 de Enero de 1919.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Don Pedro Loza Tobía, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos para el reemplazo del año actual, formado por la Corporación de mi presidencia, ha sido incluido el mozo Francisco Marín y Martínez, hijo de Tomás y de Matea, que nació en esta villa el 17 de Octubre de 1898 y cuyo paradero se ignora en absoluto así como el de los padres, se le cita por medio del presente edicto para que el día 26 del actual, á las once, comparezca en las Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento para que exponga lo que á su derecho crea

convenirle; el día 9 de Febrero próximo á igual hora, al cierre definitivo; el día 16 de dicho Febrero á las siete, al acto del sorteo, y el 2 de Marzo siguiente á igual hora, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baños de Río Tobía, 21 de Enero de 1919.—Pedro Loza.

Administración de Justicia

Registro de la Propiedad DE LOGROÑO

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado en ejercicio en esta Capital y de los ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y su partido, Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER:

Primero. Que en esta fecha se han inscrito en este Registro las fincas siguientes, situadas en jurisdicción de esta Capital:

1.ª Heredad en término de Valderuga, de 10 celemines 6 17 áreas y 50 centiáreas, con 6 olivos; que linda Oriente y Norte, senda ó pasada de los Peregrinos; Oeste, Mariano Marqués, y Sur, Casta Mancebo.

2.ª Heredad en el mismo término, de haber 2 fanegas y 1 celemin, igual á 43 áreas y 89 centiáreas, con 10 olivos; que linda Este, Conde de Santa Bárbara; Oeste, pasada de los Peregrinos; Sur, Francisco Santa María, y Norte, vía férrea.

Segundo. Dichas fincas las compró D. Ricardo Pastor y Peña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, en documento privado suscrito el 25 de Abril de 1908, pagándose el impuesto de Derechos reales el 6 de Mayo siguiente.

Tercero. Se publica este anuncio en cumplimiento al artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Logroño, 27 de Enero de 1919.—José Mena.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don José María Sáenz de Santa María y Ortiz de Solórzano, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente de declaración de herederos abintestato de doña María del Pilar Angulo de la Guardia, de cuarenta y dos años de edad, casada, natural y vecina de Casalarreina; se anuncia la muerte sin testar de la referida doña María del Pilar Angulo de la Guardia y que re-

clamam su herencia su viudo don Salvador Pascual Garcia y sus hermanos de doble vinculo don Julio, don Juan Ramón y doña Casilda Angulo de la Guardia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días á reclamarla; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Haro á veintisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.—José María Sáenz de Santa María.—El Secretario, M. Priego.

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 129, del año último, sobre sustracción de dos caballerías, cuyas señas luego se detallarán, al vecino de Uruñuela Antonio Sáez Amezúa, en la noche del 29 al 30 de Diciembre próximo pasado, tengo acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía, la práctica de gestiones sobre quién ó quiénes sean los autores de tal hecho, deteniéndolos caso de ser habidos y poniéndolos á mi disposición para su ingreso en la cárcel del partido; igualmente intereso de las mismas, de la Policía y de la Guardia civil, se lleven á efecto indagaciones encaminadas á la busca de las caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

Dos mulas de quince años de edad, una negra, de frente abultada, otra roja, dada fuego en una pata, de siete y tres cuartas de alzada y dedicadas á la labranza.

Dado en Nájera á diecisiete de Enero de mil novecientos diecinueve.—Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernando Alvarez.

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita mediante la presente cédula á Ramón Gutiérrez Lahoz, de ignorado paradero, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Logroño, como testigo, á las sesiones de juicio oral del sumario que en este Juzgado se siguió sobre doble asesinato contra Marcelino Jimeno Lavilla y otro, cuya comparecencia verificará el día doce de Febrero próximo por la tarde, bajo apercibimiento que de no comparecer el parará el perjuicio á que haya lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado por dicho Sr. Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación, en Cervera del Río Alhama á 28

de Enero de 1919.—El Secretario, Conrado Sáenz.

El señor don Ignacio Sáenz de Tejada y Gil, Juez de instrucción en cargos por ascenso del pro-pietario, ha acordado por providencia de hoy en el sumario que se instruye con el número 123, 1918, sobre usurpación de funciones, se cite al Agente ejecutivo D. Vicente Soria, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en indicado sumario.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Enero de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

Sebastián García, Pío; natural de Soria, domiciliado últimamente en Arnedo, soltero, viajante, mayor de edad, color moreno pálido, pelo más bien rubio que castaño, con una cicatriz en la cabeza, región occipital, bigote al pelo y grande, estatura muy baja, con joroba en la espalda, nariz aguileña y bastante grande, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Arnedo, con objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—El Juez de instrucción, Adolfo F. Moreda.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de la fecha, dictada en cumplimiento de orden de la superioridad, se cita mediante la presente cédula á Lucas Jimenez Ortega, de ignorado paradero, á fin de que comparezca en la Audiencia provincial de Logroño, como testigo, á las sesiones de juicio oral del sumario que en este Juzgado se siguió sobre homicidio, contra Eustaquio Ochoa Alfaro, que tendrá lugar los días seis, siete y ocho de Febrero próximo, á las diez de la mañana, bajo apercibimiento, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo lo mandado por dicho señor Juez y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación que firmo en Cervera del Río Alhama á 23 de Enero de 1919.—El Secretario judicial, Conrado Sáenz.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Junio último, que han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de ese pueblo, y facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 83, del 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	LEÑAS RAMAJE Estéreos	Tasación Ptas Cts.	PLAZO para el arranque, carbónico y saes. DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones
PUEBLOS	MONTES						
Pedroso..	San Cristóbal, etc.	Brezo.	200	150	Hasta Agosto	Febrero 18, á las 9.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

Logroño, 20 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Logroño.—Imp. Provincial.